

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



N.º 1

AREQUIPA MIERCOLES 6 DE JUNIO DE 1866.

[23

SUMARIO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nota de la Legacion del Perú en Bolivia incluyendo copia de la resolucion sobre que los peruanos que regresen á su pais no paguen ningun gravámen por pasaportes.

Otra de la misma remitiendo copia de la resolucion por la que se deroga el impuesto de dos pesos por quintal de aguardiente que se importa del Perú.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo mandando erijir un monumento consagrado á perpetuar la memoria del hecho de armas del 2 de Mayo.

Nota reencargando el mas pronto cumplimiento del decreto anterior.

Resolucion suprema creando una junta especial para la liquidacion del tiempo de servicios de los empleados civiles llamados al goce de cesantia ó jubilacion.

Otra autorizando á los Prefectos de Moquegua, Arequipa, Ica, Ancachs, Libertad y Piura, para que nombren comisiones destinadas al exámen de terrenos de la propiedad del Estado usurpadas por particulares y nombrando la que debe funcionar en el Callao.

Nota en que se participa el oficio que se comunicó á la Municipalidad con motivo del obsequio que S. E. hace de la bandera que flameó en el fuerte de Santa Rosa el 2 de Mayo y algunos proyectiles españoles.

Resolucion suprema nombrando una comision para que conduzca los trofeos que S. E. obsequia á este pueblo.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion suprema disponiendo que los jefes y oficiales suspensos de sus empleos disfruten la mitad del haber que les corresponde, durante el tiempo que sufren esa pena.

Nota mandando que á la posible brevedad se remita una razon de los jefes y oficiales existentes en este Departamento; y para su cumplimiento se les ha señalado para los que residen en esta ciudad el término de quince dias y de cincuenta á los que se hallen fuera.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion suprema disponiendo la formacion de una compania particular, para la carga y descarga de los bultos en el Callao.

Otra negando el curso oficial á la moneda boliviana.

Resolucion suprema disponiendo se proceda á la faccion de inventarios de los bienes del finado don Pedro Candamo.

Nota nombrando Receptor de contribuciones de la provincia del Cercado á don Manuel Rivero en lugar de don Armando la Fuente.

Circular por la que se ha dispuesto que todo el tiempo que dure la enfermedad del Secretario de Guerra se autorice las resoluciones por el Oficial Mayor.

Nota nombrando Receptor de contribuciones de la provincia de Islay al coronel graduado don Eugenio Flores Martinez en lugar de don José Ramon Arce.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Alcaldia Municipal incluyendo la razon multas y la de sello de varas.

Avisos.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

Legacion del Perú en Bolivia—La Paz, Mayo 31 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Incluyo á US, en copia, para su cono-

cimiento y para que llegue á noticia del Departamento de su mando, la suprema orden librada por este Gobierno, en virtud de la cual los pasaportes que en lo sucesivo obtengan los ciudadanos peruanos de las autoridades locales de Bolivia para regresar al Perú, les serán concedidos gratuitamente y sin derecho alguno.

De antemano pagaban un peso por cada pasaporte en contravencion al Tratado de Comercio; y advertida por esta Legacion al Gobierno Boliviano tal incidencia, se ha complacido en mandarlo corregir inmediatamente, segun lo manifiesta el tenor de los oficios que en copia tambien incluyo á US.

Por la prontitud con que los Departamentos del Sur del Perú deben conocer esta determinacion, la trasmito á US, sin perjuicio de elevarla á conocimiento de nuestro Gobierno.

Dios guarde á US.

Mariano Lino Cornejo.

Bolivia.—Secretaria General de Estado.—Circular número 1.º—La Paz, Mayo 28 de 1866.

A S. S. el Prefecto del Departamento de Señor.

Por el Tratado de Comercio y Aduanas celebrado entre Bolivia y el Perú, en 5 de Setiembre de 1864, queda abolida para ambos estados contratantes la penosa institucion del pasaporte; [2.º inciso del artículo 11]; en su consecuencia, US. ordenará á S. S. el Intendente de policia que los pasaportes que se franquearen á los peruanos, al regresar á su patria, sea sin gravarles en derecho alguno; subsistiendo esta formalidad, solo mientras lo permita la actual afflictiva circunstancia de la América.

Lo comunico á US. de orden suprema para su debido cumplimiento.

Dios guarde á US.

Mariano Donato Muñoz.

Es conforme—El Jefe de Seccion.

(Firmado)—Rufino Tovar.

Escopia—La Paz, Mayo 31 de 1866.

Cornejo.

Legacion del Perú en Bolivia—La Paz, Mayo 31 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Me apresuro á remitir á US. en copia auténtica la suprema resolucion espedita por este Gobierno en 28 del que rije, derogatoria de la de 3 del mismo, que con infraccion del Tratado de Comercio y Aduana, vijente entre Perú y Bolivia, pretendia establecer el impuesto de dos pesos á cada quintal de aguardiente que se internára del Perú al territorio de esta República.

Ha sido bastante una lijera y amistosa indicacion de parte mia, para que el Supremo Gobierno de Bolivia haya recono-

cido su evidente justicia y espedito la enmienda de aquella inopinada determinacion en homenaje á la buena fe con que desea cumplirsus tratados internacionales.

No obstante de participar este resultado á nuestro Gobierno, por el presente correo, lo hago directamente á US. por el interes que tiene el comercio de ese departamento en conocerlo sin retardo alguno.

Dios guarde a US.

Mariano Lino Cornejo.

Bolivia.—Secretaria General de Estado.—Circular número 2—La Paz, Mayo 28 de 1866.

A S. S. el Prefecto del Departamento de Señor.

El segundo párrafo del artículo 24 del tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y el Perú, establece lo siguiente:

“Conviene igualmente en prestar la mas amplia libertad para el comercio reciproco de ambos paises, y en establecer completa exencion de derechos para los productos naturales de los dos. Por consecuencia, se cobrará solo los que se conocen con el nombre de Municipales, como peaje, pontazgo, y demas que se reputan como retribuciones de los servicios que recibe el comerciante, y no como impuestos.”

El artículo 2.º del tratado de Comercio y Aduanas, dispone:

“El tránsito por Arica de toda clase de producciones y articulos de comercio, sea cual fuere su procedencia, que se internen para consumo de Bolivia por la via de Tacna, ó otra frontera del Perú, será completamente libre, lo mismo que la exportacion al exterior que por las mismas vias se hiciere de las producciones naturales ó industriales de Bolivia. Se pagará únicamente en ambas Repúblicas los derechos municipales de pontazgo y peaje, establecidos como retribucion de los servicios que el comerciante recibe”.

En vista de pactos tan espresos, cuya religiosa observancia se propone el Gobierno, en homenaje á la buena fe con que los ha celebrado, se declara: que queda sin efecto la ampliacion que con fecha 2 del corriente, se hizo á los caldos del Perú—del impuesto municipal, establecido sobre los licores del pais, por el supremo decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado,

En consecuencia, continuarán internándose á Bolivia dichos caldos, sin gravámen alguno, y el remate del espresado impuesto municipal, recaerá solo sobre los licores del pais, en conformidad y con sujecion á las leyes fiscales del caso.

US. mandará notificar esta declaratoria á quienes corresponda y la circulará en el territorio de su mando, sin perjuicio de hacerla publicar por la prensa.

Con esta misma fecha se dá conocimiento

to de ella, à la Legacion del Perú, confía-
da al señor Cornejo.

Dios guarde à US.

(Firmado)—*Mariano Donato Muñoz.*

Es conforme—El Jefe de Seccion.

(Firmado)—*Rufino Tovar.*

Es copia—La Paz, Mayo 31 de 1866.

Cornejo.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-
PUBLICA.

CONSIDERANDO:

1º Que en la memorable jornada del día
de ayer la escuadra española ha sido rechazada
à cañonazos del fuerte del Callao;

2º Que este hecho glorioso importa la
salvacion de la honra del Perú y de la América;

3º Que la circunstancia de haber sido el
número de cañones de la escuadra española
seis veces mayor que el de nuestras baterías,
honra altamente al valor y denuedo de los
defensores del Callao;

4º Que el haber sido puestas fuera de
combate, desde el principio de la accion, tres
de las fragatas enemigas y los grandes daños
causados à los demas por nuestros cañones
hasta obligarlas à huir vergonzosamente de
nuestros fuegos, dan el carácter de una es-
pléndida victoria por parte del Perú, à la ac-
cion de ayer; y

5º Que la memoria de este acontecimen-
to, realizado con la muerte del Ilustre Secreta-
rio de la Guerra, Coronel José Gálvez, mere-
ce ser perpetuada en un monumento en
que las generaciones venideras contemplen
las virtudes cívicas de la presente y aprendan
à preferir la muerte à la deshonra;

DECRETO:

Art. 1º En el lugar que el Gobierno designa-
rá oportunamente, se erijirá un monumento
consagrado à perpetuar la memoria del
hecho de armas de 2 del presente.

Art. 2º En la cúspide del monumento
se colocará el busto del Secretario de la Guerra,
Coronel don José Gálvez, y en los lugares
convenientes, por orden de sus graduaciones,
los nombres de todas las victimas de ese memo-
rable día;

Art. 3º El valor de este monumento
será costeado por una suscripcion nacional,
para la cual se señala el término de sesenta
días en la República y cuyo producto será
recibido en las Tesorerías de los Departamen-
tos.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobierno, Policías y Obras públicas, queda
encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en la Ciudad del Callao, à los tres
días del mes de Mayo de mil ochocientos se-
senta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano número 40 semestre 1º)

Secretaría de Estado en el despacho de
Gobierno, Policía y Obras públicas—
Lima, Mayo 17 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Are-
quipa.

Acompaño à US. el número 40 del "Perua-
no" en que se registra el decreto que con fe-
cha tres del corriente ha expedido S. E. el
Jefe Supremo, mandando levantar un monu-
mento consagrado à perpetuar la memoria del
glorioso triunfo alcanzado por nuestras armas
en el combate del Callao.

Estando dispuesto por el artículo tercero
de dicho decreto que el monumento sea cos-
teado por una suscripcion nacional, espero

que US. dará cumplimiento à esta determina-
cion invitando à las Municipalidades de su
dependencia à que encabecen la suscripcion
en cada localidad y se encargue de recaudar
los productos para empozarlos en la Tesore-
ria del Departamento en el plazo designado
por el decreto; siendo esta una comision, tan-
to mas grata y facil de llevar à cabo, cuanto
que puede asegurarse que no habrá un solo
habitante en la República que no quiera con-
tribuir à la ereccion de un monumento desti-
nado à inmortalizar nuestras glorias naciona-
les.

Vencido que sea el plazo de la suscripcion,
US. se servirá ordenar que todos los fondos
recolectados se remitan à la Tesorería de es-
ta capital para darles la aplicacion à que están
destinados.

Dios guarde à US.

J. M. Quimper

Lima, Febrero 3 de 1866.

Habiéndose llamado à los gocees de jubilacion
ò cesantía à todos los empleados civiles de-
pendientes de la Secretaría de Gobierno que
han quedado sin colocacion à mérito de lo dis-
puesto en el supremo decreto de 2 de Enero
del presente año, y siendo necesario facilitar
la manera de llevar à cabo aquella disposicion
se resuelve:

1º Nómbrase una junta compuesta de tres
individuos, que oportunamente se designarán
para que examine todos los expedientes que
se promuevan ó se hayan promovido para la de-
claracion de cesantía ó jubilacion ó para la
revalidacion de las cédulas àntes de ahora ex-
pedidas.

2º La junta sustanciará los expedientes
referidos, liquidará el tiempo de servicios de
cada pretendiente, sujetándose para ello à lo
dispuesto en el supremo decreto de 19 de Di-
ciembre último, y pasará en seguida à esta
Secretaría los expedientes concluidos con el
respectivo informe sobre los derechos que à
cada uno le correspondan conforme à dicho
decreto.

3º La misma junta examinará si las cé-
dulas de cesantía ó jubilacion, cuya revalida-
cion se solicita, están vijentes, y si la pen-
sion por ellas concedida está ó no arreglada à
las leyes que rejiran sobre la materia.

4º Del resultado de estas operaciones, se
formará un cuadro general, que se pasará à es-
ta Secretaría y en el que se expresará los nom-
bres de los agraciados, la fecha en que entran
ò entraron al goce, y el monto de la pension.

5º Concedése el término de 15 días, con-
tados desde la fecha de la promulgacion de
este decreto, para que los interesados ocur-
ran à la junta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—
Rúbrica de S. E.—*Quimper.*

Lima, Febrero 3 de 1866.

En cumplimiento de la suprema resolucion
de esta fecha, en que se crea una Junta para
la liquidacion del tiempo de servicios de
los empleados civiles, llamados al goce de
cesantía ó jubilacion, se resuelve, que la ex-
presada Junta se forme de las siguientes perso-
nas.

D. Manuel Mariano Basagoitia (Presidente)
D. Mariano Balderrama.

D. Eduardo Salas.

Comuníquese à los nombrados y remitase
al Presidente copia certificada del decreto de
creacion de la Junta, para que sujete à el sus
procedimientos.—Rúbrica de S. E.—*Quim-
per.*

Lima, 1º de Febrero de 1866.

Existiendo en diversos puertos de la Re-
publica muchos terrenos de la propiedad del
Estado, usurpados por particulares, y siendo
necesario dictar las medidas convenientes para
salvar los intereses del Fisco.

Se resuelve:

1º Que los Prefectos de Moquegua, Are-
quipa, Ica, Ancachs, Libertad y Piura, nom-
bren comisiones de tres individuos, de nota-
ria probidad, para que en cada uno de los
puertos de su dependencia, examinen los tí-
tulos en virtud de los cuales se poseen los
terrenos ubicados en ellos; pasando à la Se-

cretaría de Gobierno una razon circunstan-
ciada de los terrenos poseidas sin título. En
la razon se expresará el nombre de los posee-
dores y el número de años de posesion.

2º Que desde luego se nombrarán comi-
sionados para el puerto del Callao à D. Ma-
nuel Moscoso Melgar, M. José Gregorio N.
García y D. Joaquin Soroa, quienes presen-
tarán el resultado de sus trabajos à la mayor
brevedad posible.

Comuníquese publíquese.—Rúbrica de S.
E.—*Quimper.*

(El Peruano núm. 15, semestre 1º)

Secretaría de Estado en el despacho de
Gobierno, Policía y Obras Públicas—
Lima, Mayo 25 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de A-
requipa.

Con fecha 20 del actual, digo al Sr.
Alcalde de la Honorable Municipalidad
de esa Capital lo que sigue:

"La revolucion iniciada en Arequipa
el 28 de Febrero de 1865 ha sido corona-
da por el glorioso triunfo obtenido el 2
del corriente sobre la Escuadra Española.
—Si el Perú entero ha contribuido con
sus esfuerzos al castigo de la traicion co-
metida por el Gobierno del General D.
Juan Antonio Pezet y à colocar à la Re-
publica en actitud de lavar la infamia que
habia caido sobre su nombre, ni el Go-
bierno ni la Nacion pueden olvidar jamás
que el primer pueblo que levantó su voz
para proclamar la causa de la restauracion
del honor Nacional, fué el heroico pueblo
de Arequipa. A él, à los abnegados es-
fuerzos de sus hijos, à su valor y à su pa-
triotismo, deben, pues, en gran parte el
Perú y la América la espléndida victoria
del 2 de Mayo."

"El Gobierno de S. E. el Jefe Supremo
cumple con un deber sagrado al dar à ese
valeroso pueblo un testimonio de la gra-
titud Nacional, haciéndolo participe de
los trofeos del combate, y con tal objeto
remito à esa Honorable Corporacion la
bandera que flameó durante la lucha en
el Fuerte de Santa Rosa, desgarrada por
las balas enemigas, y doce proyectiles es-
pañoles recojidos por nuestros soldados en
los momentos del combate."

"Estos trofeos simbolizan la gloria de
la República, y ese noble y valiente pue-
blo sabrá conservarlos como un monu-
mento que mantenga siempre vivo en el
esforzado corazon de sus hijos, el senti-
miento del honor Nacional y el recuerdo
imperecedero del 2 de Mayo de 1866."

Que trascibo à US para su intelligen-
cia, acompañándole copia certificada del
decreto que se ha expedido con este moti-
vo nombrando una comision de cinco per-
sonas para la conduccion y entrega de los
objetos expresados.

Dios guarde à US.—*J. M. Quimper.*

Lima, Mayo 23 de 1866.

Habiendo dispuesto el Gobierno que se re-
mita à la Municipalidad de Arequipa como
ofrenda hecha por la gratitud nacional al he-
roico pueblo que inició la revolucion de 28
de Febrero, la bandera que flameó en el fue-
rte de Santa Rosa durante el glorioso combate
del 2 del corriente y doce de los proyectiles
lanzados sobre la plaza del Callao por la Es-
cuadra Española; y siendo necesario que la
remision y entrega de estos trofeos se verifi-
que con la solemnidad que el caso requiere;
nómbrase una comision compuesta del coronel
don Eugenio Martinez, del teniente coronel
don Wenceslao Espejo, de los sargentos ma-
yores don Trinidad Andia y don Ezequiel
Piñerola y del oficial 2º de la Secretaría de
Gobierno don Mannel Amat y Leon, para que
reciba del señor Prefecto del Callao los obje-

tos mencionados, los conduzca á Arequipa en el próximo vapor y los presente en nombre del Gobierno á la Honorable Municipalidad. Comuníquese y dñese al efecto las órdenes correspondientes para que se contrate el pasaje hasta Islay de los comisionados—Rúbrica de S. E.—*Quimper*.

Secretaría de Guerra y Marina.

En una consulta elevada á la Secretaría de Guerra y Marina, por la Inspeccion y Comandancia General de Artillería, sobre el haber que deberán disfrutar los jefes y oficiales del Ejército, suspensos del ejercicio de su empleo, ha resaido en la fecha la resolucion suprema que sigue:

Lima, Enero 31 de 1866.

Vista la consulta del Coronel Inspector y Comandante General de Artillería, sobre el haber que deberán gozar los gefes y oficiales del ejército suspensos de su empleo, durante el tiempo que sufran esa pena; y consideran: 1.º que los jefes y oficiales sujetos á esa condicion, no pueden subsistir con la exigua cantidad de treinta pesos los primeros y con quince los segundos, que les señala el reglamento de 1839: 2.º que todos los militares y demas empleados públicos que son sometidos á juicio, disfrutan la mitad de su haber, durante el tiempo de su juzgamiento y con opcion al reintegro de la otra mitad en el caso de ser absueltos; 3.º que la suspension del empleo no es mas que una pena correccional que no debe agravarse hasta el punto de imposibilitar la subsistencia de los que la han merecido, y 4.º que no es justo ni equitativo bajo ningun respecto, que los militares suspensos de su empleo queden de peor condicion que los que se hallan *sub judice*; se resuelve: que todo jefe ó oficial á quien se imponga la pena de suspension de empleo, perciba durante ella, la mitad del haber integro que le corresponda por su clase efectiva, sin derecho á reintegro de la otra mitad; quedando en esta parte sin efecto el artículo 30 del Reglamento de Contabilidad de 1839 ya citado. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Gálvez*.

(El Peruano núm 15 semes. 1.º).

Secretaría de Estado en el despacho de Guerra y Marina.—Lima, Mayo 26 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En circular de 20 de Diciembre último pidió á U.S. esta Secretaría, por disposicion de S. E. el Jefe Supremo, una relacion de los jefes y oficiales existentes en ese Departamento, especificando la clase que tienen en la actualidad y la que legalmente obtenian ántes de la revolucion: los servicios que hayan prestado al Gobierno Restaurador y las dependencias militares en que actualmente se hallan destinados; y como hasta la fecha no haya remitido U.S. dicha relacion, le reitero la presente, á fin de que á la brevedad posible se sirva cumplir con el contenido de aquella circular.

Dios guarde á U.S.

Juan Espinosa.

Se previene en consecuencia á los señores jefes y oficiales residentes en este Departamento, presenten en esta Prefectura, en el término de quince dias, los que se hallan en esta capital y de cincuenta los que se encuentran fuera de ella, los comprobantes de sus clases y servicios prestados, para darles la conveniente direccion.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Enero 13 de 1866.

Deseando el Gobierno facilitar cuanto sea posible la descarga de los buques en el Callao, y garantizar al comercio de las pérdidas y demoras que hoy sufre en la descarga de mercaderías por el referido puerto y sien-

do difícil llegar á tales resultados si no se entrega dicho servicio á una compañía que introduzca las mejoras necesarias en el servicio de lanchas y pescantes, y tome á su cargo el cuidado del muelle y la limpieza de la dársena, así como el ferro-carril de sangre del muelle á la aduana,

Se resuelve:

Art. 1.º Solicitense propuestas para la formacion de una compañía particular que tenga por objeto:

La descarga de todos los bultos que por el Reglamento de Comercio deben depositarse en los almacenes de Aduana, su conduccion hasta la puerta del almacen de la Aduana, y reembarco de los bultos de los almacenes de Aduana abordo bajo las bases siguientes:

1a. La compañía que se forme se obligará á proveerse de lanchas de suficiente capacidad y remolcadores de vapor para el servicio:

De pescantes de vapor para el servicio del muelle, y de carros cerrados con reja de fierro ó de madera y puerta con llave para conducir las mercaderías del pescante al almacén de depósito.

2a. La compañía debe igualmente obligarse á limpiar, de las piedras que hoy la obstruyen, la cabeza y el costado interior del muelle, y á continuar este servicio de policia de la dársena todo el tiempo de su contrata.

3a. Debe; asimismo obligarse á descargar todos los buques que traigan mercaderías que, según los Reglamentos de Aduana, deban conducirse á los depósitos de Aduana, la razon de un número determinado de toneladas por dia, cuyo número será fijado por la comision de que mas abajo se habla.

4a. La compañía recibirá al costado de los buques los bultos de descarga, mareados con una marca de fierro encendido los de madera, ó con un sello de tinta los demas, ó con una estampilla todos, á juicio del administrador de la Aduana, y una guia dada por un oficial de la Aduana, que contenga el número de bultos que conduce cada lancha, y las demas indicaciones que se crean necesarias; y la compañía entregará los dichos bultos mareados y conforme á la guia, en la puerta del almacén de Aduana que se le designe: allí serán tomados los carros por los empleados de la fieltura, armados los bultos, y devueltos los carros á los agentes de la compañía.

5a. La compañía se obligará á responder al comercio por faltas y averías de bultos ocurridas mientras la carga ha estado en su poder. En tales casos abonará el valor de los bultos, según facturas debidamente comprobadas, y costos hasta la descarga, ó por tasacion de la avería.

6a. La compañía garantizará al Estado, q' no se hará contrabando de ninguna especie mientras la carga esté en su poder; y en su virtud se obligará á pagar á la Aduana, cada vez que ocurra falta ó cambio de bultos, cuatrocientos soles de multa, sin perjuicio de la indemnizacion al propietario, y cuatro mil soles de multa cada vez que se sorprenda un contrabando verificado durante las operaciones de la compañía en bultos que le estén confiados.

7a. En garantia de las obligaciones que asuma, la compañía entregará en depósito á la Aduana la suma de 25,000 soles.

8a. Los empleados y jornaleros que emplee la compañía, quedarán esentos de todo servicio militar.

9a. La compañía estará sujeta á observar puntualmente las prescripciones, órdenes é instrucciones que reciba del Administrador de la Aduana en guarda de los derechos del fisco y del comercio.

El plazo de la concesion será de tres años contados desde la fecha de la escritura.

Art. 2.º Toda la carga libre de derechos y las mercaderías de despacho forzoso en playa podrán ocupar las lanchas particulares ó las de la compañía.

Art. 3.º La compañía tendrá la obligacion de comprar á los dueños de lanchas, que quieran enajenarlas, las lanchas de servicio que poseen, abonando su valor por tasacion de peritos.

Art. 4.º Se entregarán á la compañía por

inventario, los actuales pescantes, vías de rieles á la Aduana y sus carros y útiles; y al fin del contrato deberá la compañía devolverlos en el estado en que se encuentren.

Art. 5.º Será de abono á la compañía la mitad del valor, á justa tasacion, de los remolcadores y pescantes de vapor que existan de servicio y de los nuevos carros que haya habilitado para el servicio de la línea férrea.

Art. 6.º Una comision compuesta del administrador de la Aduana, de D. Joaquin Sorro y de D. Carlos Elizalde completará las presentes bases, agregando todas aquellas que juzguen necesarias á la garantia de los intereses fiscales y á los intereses del comercio, y serán remitidas á esta Secretaría para su aprobacion.

Art. 7.º Publicadas dichas bases se solicitarán propuestas abiertas que comprenderán: 1.º La aceptacion de las bases publicadas.

2.º La designacion de la tarifa que la compañía cobrará al comercio por todas las operaciones que le estén confiadas, sin que el fisco ni el comercio tengan que hacer mas gastos que los que dicha tarifa fije para la conduccion de cada bulto desde el costado del buque hasta el almacén de depósito, ó viceversa desde el almacén de depósito hasta el costado del buque.

Art. 8.º Dichas propuestas serán presentadas á una junta compuesta del Administrador, Contador, Vista mas antiguo Tesorero y Fiscal de la Aduana, Comandante del Resguardo y Agente Fiscal, la cual hará el examen de ellas, y las remitirá con su informe á esta Secretaría para la adjudicacion definitiva.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pardo*.

Lima, á 12 de Enero de 1866.

Visto este expediente, y teniendo en consideracion: que la unidad monetaria del Perú es el "Sol" destinada á servir de base á todos los cálculos y transacciones que se hagan en las oficinas fiscales, que el Gobierno está en el deber de garantizar solamente el valor de su propia moneda; que las monedas extranjeras no pueden introducirse en el país, sino únicamente como mercancías sujetas á subir ó bajar de valor, según las circunstancias del mercado en que circulen: que no re. conociéndose por las leyes de la República otra moneda que la peruana, no está el Gobierno obligado á recibir las extranjeras, y mucho menos por el valor que tengan según las leyes de las naciones á que corresponden: de conformidad con el informe del Secretario de Relaciones Exteriores y con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema, se declara: que el Gobierno no puede dar curso oficial á la moneda boliviana y que las oficinas fiscales pueden recibirla por el valor corriente en plaza al tiempo de su admision.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pardo*.

(El Peruano número 9 sem. 1.º)

Lima, 31 de Enero de 1866.

De conformidad con la propuesta de la Direccion de Contabilidad General, se nombra oficial primero auxiliar de la seccion *correspondencia* á D. Luis Felipe Garcia; amanuense de la misma seccion, á D. Juan Toribio Herrera; Jefe tenedor de libros de la seccion *contabilidad*, á D. Domingo Sañudo; oficial primero auxiliar de la misma, á D. Natalicio Sanchez; oficial segundo, tambien auxiliar, á D. José Quiones; y amanuense de la Direccion, á D. Manuel Maria Yangali. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pardo*.

Lima, Febrero 19 de 1866.

En consideracion á que según el supremo decreto de 17 de Enero último, los receptores de contribuciones deben tomar conocimiento de los bienes que se adquieren por testamento ó sucesion, y practicar las diligencias que se les encomiendan en vista de los inventarios que presenten los albaceas ó herederos; y á que esto manifiesta que esos empleados no están llamados á intervenir en la formacion de aquellos documentos, se resuelve: que el juez de primera instancia Dr. D. Manuel Patron puede proceder á la fac-

cion de inventarios de los bienes del finado D. Pedro Gonzales Candamo, sin intervencion del Receptor de contribuciones de la Provincia del Cercado. Publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Direccion de Contabilidad General.—Lima a 12 de Febrero de 1866.

CIRCULAR.

Señor Administrador de la Tesoreria principal de...

Sírvase U. remitir a esta Direccion copia textual de las partidas que hayan asentado en la cuenta de esa oficina en el mes de Enero próximo pasado, y el manifiesto y estado general de valores, respectivos al mismo mes.

El primer dato será remitido dentro del término de veinte días de recibida esta comunicacion; y el segundo, a los dos días de la misma fecha.

En lo sucesivo queda establecido que dentro de los veinte días primeros del mes siguiente, se debe remitir a esta Direccion la citada copia de las partidas del mes anterior, sin perjuicio de que los estados y manifiestos se remitan mensualmente en el orden en que está mandado por disposiciones anteriores.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones, depende el giro regular de la cuenta central; y por tanto será inexcusable cualquiera omision ó demora que no dependa de casos fortuitos.

Dios guarde a US.—Gil Antonio Toledo.

República Peruana.—Secretaria de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion General.—Lima, a 15 de Mayo de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por supremo decreto de la fecha se ha nombrado a don Manuel Rivero Receptor de Contribuciones de la Provincia del Cercado de ese Departamento en lugar de don Armando La Fuente, que no se halla expedito para desempeñar dicho cargo.

Lo que comunico a US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

F. Garcia Calderon.

Secretaria de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion General.—Lima, a 22 de Mayo de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores participa al de Hacienda y Comercio, que, S. E. el Jefe Supremo ha dispuesto en la fecha, que durante el tiempo que permanezca enfermo el señor General don Pedro Bustamante, autorice las resoluciones y ordenes supremas que se expidan por la Secretaria de Guerra y Marina, el Oficial Mayor de dicha Secretaria; y que, por regla general, los oficiales mayores se encarguen del despacho de las Secretarias a que pertenecen, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento de los señores Secretarios.

Comunico a US. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde a US.

Francisco Garcia Calderon.

República Peruana.—Secretaria de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Direccion de Administracion General.—Lima, a 23 de Mayo de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En la fecha ha sido nombrado Receptor de Contribuciones de la Provincia de Islay el Coronel graduado don Eugenio Flores Martinez en lugar de don José Ramon Arce que no se halla expedito para ejercer aquel cargo.

Lo comunico a US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

Francisco Garcia Calderon.

Departamental.

República Peruana.—Alaldia Municipal.—requipa Mayo 25 de 1866.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de remitir a US. dos razones, la una de las multas extraidas por el señor Regidor de policia desde el 11 de Abril último, hasta el 7 del presente; y la otra del número de varas de medida comercial, que se ha sellado de orden del mismo señor Regidor. US. se dignará ordenar que ambos documentos se publiquen en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—P. E. D. S. A.

José Valcárcel.

Razon de las multas extraidas desde el once de Abril hasta el siete del presente mes, por el Honorable Diputado de Policia, á las personas y los motivos que las ha causado.

Abril 11, á don Miguel Ponce, por cuatro puerocos que se han encontrado en las calles... 1 2
 Idem 15, á doña Manuela Castro por no recibir centavos... 1 2
 Mayo 12, á don Cayetano Mostajo por la vara escasa... 2
 Idem 3, á Isabel Mamani, por no recibir centavos... 1 2
 Idem 3, á Martina Pinto por idem... 1 2
 Idem 7, á Mariano Vilches por idem... 1 2
 Idem 7, á Cipriana Barrionuevo por la vara escasa... 4

Suman... \$ 8 6

Segun se ven ascienden las multas á ocho pesos seis reales. Arequipa, Mayo 17 de 1866.

Aranibar.

Razon del sello de varas que ha hecho el que suscribe por orden del señor Diputado de Policia Municipal en los días 12, 13, 14 de Abril y 3 de Mayo del presente año cuya cuenta se ha pasado á la H. Municipalidad con su producto líquido como renta de la Corporacion.

Abril 14

D. Mariano Vinataca... 4
 " Mariano Torres... 1
 Tienda del vapor... 1
 D. Cecilio Ballejos... 1
 " Manuel Quiroz... 1
 " Manuel Almonte... 4
 " José Sobait Flores... 1
 " Manuel Dias... 1
 " Angel María Cáceres... 1
 " José María Carpenter... 1
 " Angel Dias... 1
 " Juan de la Cruz... 1
 " José María Osorio... 1
 " Miguel Forja... 1
 Cáceres y compañía... 1
 Da. María Leon... 1
 D. Isac Vargas... 1
 " Leon Brauman... 1
 " Adolfo Roman... 1
 " Juan Chañá... 1
 " Lucas Tapia... 1
 " Gabriel Rosas... 1
 " Leopoldo Stop... 4
 Estrella Polar... 1
 D. Juan Delgado... 1
 " José Ramirez... 1
 Da. María Cáceres Vargas... 1
 " Buenaventura Torres... 1
 D. Mariano Villanueva... 1
 " Lisardo Tejada... 1
 " Juan Chicon... 1
 Da. María Torres... 1
 D. Antonio Nuñez... 1
 " José María Acuña... 1
 Lajara y compañía... 1

Abril 13.

Da. Nicolasa Beis... 4
 D. Francisco Rodriguez... 4
 " Manuel Quiroz... 4
 Da. Cipriana Barrionuevo... 4
 D. Nicolas Dias... 4
 " Julian Guzman... 4
 " Antonio Salamanca... 4
 " Mariano Albizuri... 4
 " Tadeo Tapia... 4
 " Isidro Gutierrez... 4
 " Nicelas Dias... 4
 " Saturnino Chaves... 4
 " Manuel Almonte... 4
 Da. Fortunata Calles... 4
 " Manuela Valencia... 4
 " Luisa Quiroz... 4

D. Manuel Valdes... 4
 Da. Melchora Zúñiga... 4
 " Saturnina Salamanca... 4
 D. Manuel Pastor... 1
 " Mariano Paredes... 1
 " Fernando Cornejo... 1
 " Luis Abril... 1
 Da. Mercedes Arróspide... 1
 D. Manuel Montesinos... 1
 " Francisco Castaño... 1
 Da. Tomasa Arróspide... 1
 D. Fernando Arce... 1
 Da. Manuela Barreda... 4
 " Margarita Chañá... 4
 " María Paredes... 4
 D. Eduardo Adrian... 4
 Da. Benita Ducros... 4
 " Jacoba Mostajo... 4
 D. Calixto Lizárraga... 4
 Da. Antonia Bejarano... 4
 " Isidora Rivero... 4
 D. Francisco Medina... 4
 Da. Jesus Reinoso... 4
 " Juana Rivera... 4
 " Tomasa Luna... 4
 D. Manuel Delgado... 4
 " Trinidad Brudnonime... 1
 " Ambrosio Heros... 1
 " Mariano Nuñez... 1
 " Manuel Arauz... 1
 " Toribio Tapia... 4

Abril 14.

Tocuyeras y bayeteras.

Pascuala Calle... 2
 Josefa Choqueguanca... 2
 Marta Pitares... 2
 Bonifacia Espinosa... 2
 Petronila Llayqui... 2
 María Calle... 2
 Eusebia Gomales... 2
 Cipriana Condori... 2
 Manuela Gamarra... 2
 Eugenia Ortiz... 2
 María Mantilla... 2
 Estefania Sayco... 2
 Mraiano Cáceres... 2
 José María Flores... 2
 María Talavera... 2
 María Cornejo... 2
 Julio Orgadoña... 2
 Paulino Contreras... 2
 Francisca Zea... 2
 María Lozada... 2
 Andres Recalde... 2
 José Contreras... 2
 Agustín Neyra... 2
 Juliana Paredes... 2
 María Nieves... 2
 Juana Leon... 2
 Marta Pilares... 4
 Eugenia Tapia... 4
 Fortunata Payva... 4
 Francisca Barra... 4
 Juan Salazar... 4
 Garina Castilli... 4
 Cayetano Mostajo... 4

Mayo 3.

Mariano Canales... 4
 Tomasa Flores... 2
 María Gutierrez... 2
 Santos Carpio... 2
 Agustina Obando... 2
 Francisca Medina... 2
 María Santos Taracay... 2
 Anselma Rodriguez... 2

Suma total... \$ 75 4

Comparacion.

Cargo... 75 4
 Gasto en carbon y cargadores en los cuatro días del sello de varas... 3 2

Resto líquido... 72 2

Segun se vé por la demostracion el resto líquido que ha producido el sello de varas en los cuatro días referidos, es el de sesenta y dos pesos dos reales. Arequipa, Mayo 17 de 1866.

Mariano Flor. Vº Bº—Aranibar.

AVISOS.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Mariano Megrovejo y don Santiago Febres. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces á fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Para el despacho de medicinas en el presente mes se ha nombrado de guardia la botica de San Rafael calle de Mercaderes desde el 12 al 15; y para sangradores, al maestro Tiburcio Fernandez por igual tiempo, calle del Rosario.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chaves de la Rosa